

Se suspenden los plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Esta medida se adopta para garantizar la seguridad jurídica y la coherencia con la suspensión de plazos adoptados con carácter general en el seno de las Administraciones públicas, y supone que:

1. El periodo de vigencia del estado de alarma (y sus prórrogas) no computará:
 - A efectos de los plazos de duración de las actuaciones comprobatorias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS);
 - En la duración de los plazos fijados por los funcionarios del Sistema de ITSS para el cumplimiento de cualesquiera requerimientos.

Esta suspensión no afectará a las actuaciones comprobatorias y los requerimientos y órdenes de paralización derivados de situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o las que por su gravedad o urgencia resulten Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo indispensables para la protección del interés general, en cuyo caso se motivará debidamente, dando traslado de tal motivación al interesado.

2. Durante el periodo de vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, quedan suspendidos los plazos de prescripción de las acciones para exigir responsabilidades en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social.

3. Durante el estado de alarma y sus prórrogas se suspenden todos los plazos relativos a los procedimientos regulados en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.